

Monteros, Marzo 06 de 2024.-

OF. N° 788



A V.S.

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1° NOMINACION

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

DRA. LUCIANA ELEAS

S / D

JOSE ANTONIO HERMOSILLA, Prosecretario con prestación de servicios en la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternas del Ministerio Público Fiscal, Centro Judicial Monteros, por disposición del Sr. Fiscal Titular Dr. Daniel Marcelo Leguizamón, se dirige respetuosamente a V.E. la Sra. Jueza a fines de remitir el Legajo solicitado n° M-010030/2020, adjuntando a los fines pertinentes, copias digitales del mismo.-

Sin otro particular, saludo a V.S. con mi mayor consideración y respeto.-

Dios guarde a V.S.-


JOSE ANTONIO HERMOSILLA
PROSECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

1

Suo 245/144
Cria Expi del Valle



POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA: CRIA. TAFI DEL VALLE U.R.O. -

CAUSA: SU DENUNCIA. -

VICTIMA: VILTEZ CARMEN AZUCENA. -

ACUSADO: BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON. -

DENUNCIADO: 06/09/2020. -

**INTERVIENE: Unidad Fiscal de decisión temprana
C.J.M. -**

////////////////////

POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE TAFI DEL VALLE URO

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

Art. 275 CP: "Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena."

Leído en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FORMULARIO DE DENUNCIAS (Genérico) - CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FECHA DE LA DENUNCIA: 07/09/20.-

DELITO DENUNCIADO: LESIONES Y AMENAZA -

DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA

APELLIDO: VILTEZ

NOMBRE: CARMEN AZUCENA

DNI: 25.372.154

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 02/06/76

EDAD: 44 AÑOS

DOMICILIO: Bº LOA CUARTOS TAFI DEL VALLE.-

LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE.-

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: NO POSEE-

TELEFONO FAMILIAR (INDICAR RELACION): 0381156690109

TELEFONO DE UN VECINO: NO RECUERDA

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

RED SOCIAL: FACEBOOK: NO POSEE

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 01/01/2019

LUGAR DEL HECHO: RUTA 307 KM 62 TAFI DEL VALLE-

HORA DEL HECHO: ----

HAY CAMARAS DE SEGURIDAD EN LA ZONA (SI/NO): NO.-

MODALIDAD DEL DELITO: --

LESIONES A LA VICTIMA: NO

EFFECTOS DESAPODERADOS: ----.-

CANTIDAD DE AUTORES QUE COMETIERON EL DELITO: ----01-----

AUTOR CONOCIDO: SI/NO: SI.-

NOMBRE: RAFAEL NAPOLEON BARRIONUEVO.-

EDAD (MAYOR/MENOR): MAYOR DE EDAD

DOMICILIO: RUTA 307 KM. 62 TAFI DEL VALLE.-

DOMICILIO LABORAL: GOMERIA.-

TELEFONO:

OTROS DATOS:.....

DESCRIPCION DEL HECHO

----- En el día de la fecha a horas 13:00 aproximadamente se hace presente en forma espontánea a esta Dependencia Policial la ciudadana VILTEZ CARMEN AZUCENA, quien desea manifestar lo siguiente: que denuncia y acuso al señor BARRIONUEVE RAFAEL NAPOLEON, ya que teníamos un contrato a palabra donde yo le alquilaba una gomería y una vez que se venció el contrato hace aproximadamente un año este señor BARRIONUEVO no quiere retirarse de la misma es que lo denuncio por USURPACION, hace aproximadamente como 10 años que le estábamos alquilando pero yo ya no deseo alquilar mas a este señor y el mismo no quiere salir de la gomería ubicada en Ruta 307 km 62 tafi del valle.

25.372154

Carmen Azucena

Vilte



Luis Sebastian Medrano
OF. SUB. AYTE. C/1598
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE COMUNICACION A UNIDAD FISCAL DE DECISION

TEMPRANA CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

En la ciudad de Taft del Valle, Depto homónimo. Provincia de Tucumán, República Argentina, a los siete días día del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte, siendo horas catorce y treinta minutos, el funcionario policial que suscribe OFICIAL SUB-AYUDANTE MEDRANO LUIS SEBASTIAN,

dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaría de Taft del Valle - Unidad Regional Oeste, en la misma cumpliendo con las funciones de auxiliar de turno, secundado en este acto por

la Agente MAMANI ROSALIA, redacto la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y a horas antes mencionada le procedía comunicar sobre el hecho en cuestión a la UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA CENTRO JUDICIAL MONTEROS en la persona de la DRA. Chiarelo Antonela quien

interiorizada de los por menores acontecidos me informa que eso pertenece a la parte civil pero de que de igual manera se le reciba la presente denuncia. En consecuencia y no habiendo otro detalle que documentar se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando junto al secretario para constancia por ante mí de conformidad lo que

CERTIFICO

[Signature]
M133



[Signature]
Luis Sebastián Medrano
OF. SUB. AYTE. C/1598
POLICIA DE TUCUMAN

SEÑOR JEFE DE UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA
DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS:

----- En un cómputo de (04) fojas útiles, elevo a su conocimiento e intervención las presentes actuaciones sumariales instruidas en esta U.O.P., por la causa procesal SU DENUNCIA, VICTIMA VILTEZ CARMEN AZUCENA ACUSADOS: BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON, DENUNCIADO 07/09/20, INTERVIENE UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.- Solicitando quiera tener a bien disponer que las mismas sean elevadas a la vista de la Fiscalía.

DIEGO MIGUEL ROSARIO
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN



UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

Centro Judicial Monteros

Ministerio Público Fiscal

ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

DESESTIMACIÓN POR ATIPICIDAD - ART. 153, INC 1°, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: YAPURA NICOLAS S/ DAÑOS DE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE O UN ANIMAL. ART. 183 PÁRR. 1. VICT. BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEÓN. F.H.: 05/09/2020 – RUTA 307, KM 62, B° LOS CUARTOS, TAFI DEL VALLE – Legajo: M-010030/2020.

Monteros, 9 de septiembre de 2020

Atento a las constancias del legajo, se dicta el presente decreto, redactando el mismo de la manera más clara posible para la comprensión de la persona denunciante, de conformidad con el espíritu de los art. 11 y 83 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8933 (en adelante C.P.P.T) poniendo a disposición de la misma, la presente resolución en formato digital y todas las constancias del legajo para cuando lo requiera.

De una atenta lectura de los hechos que se denuncian, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, los mismos no encuadran en una figura penal, por no hallarse presentes los elementos típicos constitutivos de alguna de las figuras que prevé el digesto de fondo. Es decir, con las constancias actuales no se verifica la existencia de un delito previsto en el Código Penal.

Esto hace que sea imposible continuar con el trámite de la presente causa por no tener facultad la justicia penal para intervenir en hechos que no constituyen delitos según el Código Penal, siendo esto consecuencia correcta del principio de legalidad previsto por la Constitución Nacional en su artículo 18.

Lo dicho no quita que existan posibilidades de solución de conflicto en otro fuero judicial o en instancias extrajudiciales que pueda instar la persona denunciante o incluso proponerse desde el área de Derivaciones y Articulaciones de esta propia Unidad Fiscal.

Por esa razón, y conforme lo previsto por el art. 153 inc. 1° del C.P.P.T., corresponde desestimar las presentes actuaciones por los fundamentos anteriormente considerados.

Asimismo, dispongo notificar de la presente resolución enviando copia de la misma, en la primera oportunidad en que la víctima solicite ser informada sobre su denuncia, dejando constancia de que puede pedir la revisión de la presente resolución conforme sus derechos previstos en los artículos 11, 83 y 155 del C.P.P.T.

Art. 11.- Derechos de la víctima. La víctima deberá ser informada de los derechos que le asisten en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

Art. 83.- Derechos de la víctima. A recibir un trato digno y respetuoso. Al respeto de su intimidad. A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad. A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3,4,6 y 7 del Artículo 235. A intervenir en el proceso. A ser informada del resultado del proceso. A ser escuchada. A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos. Cuando sea niña, niño, adolescente o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique a la defensa del imputado o los resultados de la investigación. Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán, mediante Ley N° 8336.

Art. 155.- Control de la decisión fiscal. Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querella o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal.

Por lo expuesto, dispongo la desestimación de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el art. 153. 1°, del supuesto del C.P.P.T.